RESOLUCIÓN No. 01-00089 **DE 2022**

Por la cual se justifica una causal de Contratación Directa.

LA SECRETARIA GENERALDEL SERVICIONACIONALDEAPRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 24 de la Ley 80 de1993, artículo 2 de la Ley 1150de 2007 y reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1., y 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1588 de 2018, la Resolución No. 1901 del 30 de octubrede2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley119 de 1994 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en su calidad de establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, con patrimonio independiente, y autonomía administrativa, tiene como misión: "invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social económico y tecnológico del país".

Que, con el ánimo de dar cumplimiento a lo antes mencionado, se expidió el Decreto 249 de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”, donde el artículo 9 establece las funciones de la Secretaria General, consistentes entre otras en gestionar de manera integral las acciones inherentes al talento humano vinculado a la entidad, mediante el establecimiento e implementación de planes, programas y actividades orientadas al fortalecimiento de sus competencias y habilidades, al mejoramiento del clima laboral, al incremento en su productividad, bienestar individual y la seguridad y salud en su ambiente de trabajo, con actividades que son extensivas y benefician a su núcleo familiar; de forma que el desempeño del talento humano contribuya al cumplimiento de la misión institucional, orientada al desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos.

Así mismo, la Secretaría General es responsable del proceso para la administración del Talento Humano, la gestión documental e igualmente le compete el relacionamiento con las diferentes organizaciones sindicales con presencia en la Entidad y efectuar los tramites que demande esta actividad; se encarga del relacionamiento sindical con las 7 organizaciones a saber: SINDESENA, SIN SINDESENA, SETRASENA, COSSENA, UNALTRASENA, SINTRASENA, SIIDSENA con las primeras 5 organizaciones el SENA suscribió un Acuerdo Colectivo y con SINTRASENA se encuentra vigente la Convención Colectiva de Trabajo, compromisos que requieren ejecución y seguimiento constante.

Que para la vigencia 2022, la Secretaría General tiene el manejo de 6 organizaciones sindicales de empleados públicos de la Entidad, manejo que implica un número importante de reuniones, levantamiento de actas, preparación de intervenciones, agendamiento de sesiones, evaluación de peticiones, respuesta a peticiones, revisión de pliego y demás actividades inherentes a dicha actividad.

Por lo anterior, se hace necesario contar con un equipo interdisciplinar que atienda los requerimientos y actividades administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en el Convenio 151 de la OIT, lo señalado en la Ley 584 de 2000, en el Decreto 2813 de 2000, en el Decreto 160 de 2014, lo indicado en la Circular Conjunta No. 098 de 2007 y lo establecido por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, así como lo señalado en los conceptos de la CNSS en el marco del concepto de trabajo decente acorde a los derechos fundamentales del trabajo.

Del mismo modo, para adentrar y materializar lo establecido en los planes estratégico institucional y el plan estratégico de renovación cultural, en la vigencia 2021 es preciso continuar con la ejecución de las líneas de acción enmarcadas alrededor de los 5 pilares que hacen parte de la cultura SENA y para ello es necesario desarrollar procesos de estructuración planeación y

seguimiento a la implementación para cumplir con el fin establecido en pro del interés general, actividad que lidera, apoya y revisa el despacho de la Secretaría General.

Que para el 2022, la entidad deberá continuar con la etapa contractual de los proyectos que se han venido estructurando desde las ultimas vigencias, los cuales en su gran mayoría se encuentran en ejecución y requieren un apoyo técnico desde la Secretaría General en cumplimientos normativos aplicables y diferentes proyectos de inversión concernientes con la seguridad y salud en el trabajo, servicios médicos, adecuaciones de archivos documentales entre otros.

Aunado a lo anterior, el despacho de la Secretaría General solo cuenta con un profesional Grado 10, un Asesor Grado 3 y un Asesor Grado 4 y una secretaria de planta, requiriéndose la contratación de personal adicional.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 en su artículo 3 “Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” y, en atención a que la Secretaría General del Sena no cuenta con el personal suficiente y capacitado para soportar la ejecución de actividades y obligaciones derivadas de las funciones asignadas, es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación correspondiente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

De acuerdo con lo anterior, se requiere suplir la necesidad de contratar personal idóneo, debido a la inexistencia de personal suficiente en la planta para atender las necesidades de la Secretaría General. Tratándose de actividades en las que prima el intelecto, y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 personal suficiente, la alternativa legal para suplir la necesidad expuesta, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32– numeral 3 de la Ley 80 de 1993,que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por lo anterior, se hace necesario para la Secretaría General, contratar a una persona jurídica idónea con las calidades y especialidades necesarias para brindar un soporte adecuado y oportuno, pues queda en evidencia la inexistencia de personal suficiente en la planta para atender dicha necesidad.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las disposiciones normativas que rigen la materia de contratación pública, la Secretaría General del SENA requiere la contratación de una persona jurídica idónea con las calidades y especialidades necesarias para brindar un soporte adecuado y oportuno, en asuntos de Derecho Administrativo Laboral y Derecho Colectivo del Trabajo en la

toma de decisiones de esta alta gerencia atendiendo la inexistencia de personal suficiente en la plata para atender dicha necesidad.

Que conforme al estudio previo que soporta el proceso de contratación y el análisis del sector del mismo, con el fin de garantizar la misión institucional, la Secretaría General requiere que una persona jurídica experta sea la encargada de desarrollar el objeto contractual propuesto. En tal sentido, se estableció que la firma Muñoz Abogados SAS, es la persona idónea al contar con la experiencia y capacidad para la contratación requerida que permitirá satisfacer las necesidades expuestas.

Conforme a lo anterior, la Secretaría General, realizó los Estudios Previos para determinar la Conveniencia y Oportunidad de ejecutar una contratación directa con la firma Muñoz Abogados SAS para "Prestar los servicios profesionales como asesor externo de la Secretaría General para apoyar todos los temas jurídicos y administrativos que la misma requiera."

Ahora bien, para atender la necesidad descrita líneas arriba respecto de las actividades a cargo con las organizaciones sindicales, como antecedente se tiene que durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, la Firma Muñoz Abogados, de manera directa brindó asesoría y apoyo técnico a la gestión de la Secretaría General en asuntos de derecho colectivo del trabajo, atendiendo en tiempo real vía presencial, telefónica, o a través de correo electrónico, las consultas elevadas por la Secretaria General, apoyando la sustanciación o revisión de documentos propios del relacionamiento sindical y haciendo presencia física y virtuales en las reuniones de relacionamiento sindical y de seguimiento al acuerdo colectivo suscrito con las Organizaciones Sindicales de servidores públicos de la Entidad.

Ante el crecimiento del 3,49% en número de afiliados de las organizaciones sindicales pasando de 6075 afiliados a 6295 afiliados como consecuencia del crecimiento de la planta de personal pasando, la creación de un nuevo sindicato gremial, el inicio de una nueva negociación colectiva con las 6 organizaciones sindicales de empleados públicos de la Entidad y el consecuente incremento de las actividades de relacionamiento sindical que debe continuar desarrollando la Secretaría General en la vigencia 2021 en virtud de lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 9° del Decreto 249 de 2004 y, ante la complejidad de los temas abordados en la interacción con las organizaciones sindicales propendiendo por el diálogo social y la necesidad de cumplir en oportunidad los compromisos adquiridos, se hace necesario continuar con los servicios de la firma Muñoz Abogados, toda vez que la necesidad persiste para la presente vigencia.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contratar una firma de abogados persona jurídica que cuente con la experiencia necesaria en asuntos de Derecho Administrativo Laboral y Derecho Colectivo del Trabajo para asesorar al Despacho de la Secretaría General en la toma de decisiones de esta alta gerencia.

Como ya mencionó la necesidad continuará para la vigencia 2022, debido a las múltiples actividades y decisiones que se deben adoptar para la debida gestión y prestación del servicio conforme a lo establecido en el Decreto 249 de 2004, asegurando con este contrato que todas las actuaciones y decisiones tomadas por esta alta dirección estén con apego a la constitución y la ley, siendo esto de vital importancia y necesario para gestión y respuesta de los asuntos a cargo de la secretaria general.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Secretaría General, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con persona jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral

3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. Así como lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal 4 de la Ley 1150 de 2007 el cual indica: “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;” y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que indica: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”.

> *(…) “De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. (Cursiva fuera de texto); que guarda relación y está conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, compilado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y la Resolución 54 de 2018.*

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio

"… Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "… a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."

De este modo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades públicas tienen la facultad de delegar de forma total o parcial el desarrollo de los procesos de contratación pública.

Es así que la Dirección General del SENA expidió la Resolución No.1901 de 2018, "Por la cual se dictan medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en la Dirección General del SENA", en la que se le ha delegado a los Directores de área, entre otros de la Dirección General, la competencia para ordenación del gasto, comprendiendo por supuesto la celebración de contratos.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Secretaría General la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De acuerdo con lo anterior y una vez realizado lo determinado en el Decreto 371 del 8 de abril de 2021 en su artículo 3 "Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" y la Circular SENA No.120 del 7 de julio de 2020, firmada por el Director General en la cual se menciona que la contratación de prestación de servicios debe realizarse únicamente con relación al personal indispensable para suplir actividades donde la planta de personal es insuficiente, por lo tanto, resulta necesaria la contratación puesto que surge en razón a que no se cuenta en su planta con el personal suficiente, por lo que se requiere contratar la firma jurídica para la vigencia 2022.

Que, para establecer el valor del contrato a celebrar, la Secretaría General realizó análisis histórico de contrataciones con objetos similares, a partir del anterior análisis, se concluyó que el precio es favorable, teniendo en cuenta el costo promedio.

RESOLUCIÓN No. 01-00089 **DE 2022**

Por la cual se justifica una causal de Contratación Directa.

La Secretaría General acredita la inexistencia de personal suficiente para ejecutar las obligaciones y el objeto contractual.

De acuerdo con el análisis del sector y estudios previos del proceso, la Secretaría General concluyó como resultado el recomendar adelantar el proceso de contratación Directa con MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT No. 830.090.578-0 al no existir personal suficiente para ejecutar las obligaciones y objeto del proceso de contratación, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/TE ($150.602.738) INCLUIDO IVA, valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Celebrar, bajo la modalidad de contratación directa conforme lo dispuesto en desarrollo jurisprudencial permitiendo contratar con personas jurídicas, Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio

"… Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "… a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."

un contrato con MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, identificado con NIT No. 830.090.578-0, con el siguiente alcance:

OBJETO	Prestar los servicios profesionales como asesor externo de la Secretaría General para apoyar todos los temas jurídicos y administrativos que la misma requiera.
PRESUPUESTO	El presupuesto total del contrato será hasta por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/TE ($150.602.738) INCLUIDO IVA, valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
CDP No.	**CDP No. 2122 del 05 de enero de 2022**, el cual fue expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección General con cargo al rubro C-3603-1300-13-0-3603010-02.
PLAZO	**Plazo de ejecución del contrato** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato sin

	exceder el 15 de diciembre de 2022. Iniciará ejecución cuando se cumplan los requisitos de ejecución, tales como la aprobación de las garantías y el registro presupuestal.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del SENA Dirección General (Calle 57 No. 8 - 69), Bogotá, D.C - Colombia. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 2º. Que forman parte integral del presente acto administrativo, los Estudios Previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la certificación de inexistencia de personal de planta para prestar el servicio a contratar emitida por la Secretaría General del Sena, la matriz de riesgo y demás documentos cargados en el Secop II.

Artículo 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Artículo 4º. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 27 de enero 2022

VERÓNICA PONCE VALLEJO
Secretaria General

Revisó: Juan Sebastián Forero Córdoba – Coordinador Grupo Integrado de Gestión Contractual
Vo.Bo: Emmanuel Santiago Diaz Muñoz – Contratista Apoyo
Fabio Andres Forero Diaz – Contratista Apoyo